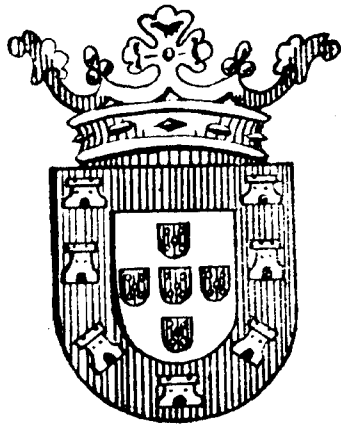
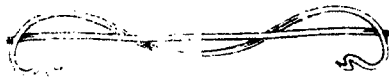


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



# BOLETIN OFICIAL



Año XIV

Número 687

Imp. AFRICA  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1939



SE PUBLICA LOS JUEVES

127

**PALACIO MUNICIPAL**

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE: TODAS

DÍAS LABORABLES: De 12 a 14

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 9 a 14 y de 17 a 20  
en todos los días laborables.

128

**FARMACIA MUNICIPAL**

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

en todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

**LABORATORIO MUNICIPAL**

en todos los días laborables de 10 a 13.

514

**Ayuntamiento de Ceuta****AVISO**

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

**AVISO**

Con objeto de que las personas que tengan que resolver asuntos en la OFICINA DE DESINFECTACION, conozcan las horas en las que la misma está abierta al público, se hace saber que, la expresada dependencia funciona en el piso sótano de esta Casa Consistorial todos los días hábiles de las 17 a las 19 horas.

Ceuta 6 de febrero de 1939.

III APO. Triunfal.

El Secretario,  
Alfredo Meca.

1217

**Ayuntamiento de  
Ceuta****SECRETARIA****AVISO**

Hasta las once horas del próximo martes cese del actual se admiten ofertas en pliego cerrado en esta Secretaría municipal y durante las horas hábiles de Oficina, para el arriendo de un local de la Estación de Autobuses de esta ciudad, con destino exclusivamente a garage, sin que pueda instalarse en el mismo industria alguna de otra índole.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 7 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Secretario,

A. Meca.

1218

**Ayuntamiento de  
Ceuta****SECRETARIA****AVISO**

Hasta las doce horas del próximo martes 12 del actual, se admiten ofertas en pliego cerrado en esta Secretaría municipal y durante las horas hábiles de Oficinas, para la realización de las obras necesarias de cimentación y elevación hasta enrase en el terreno de un columbario del cementerio de Santa Catalina de esta ciudad, con arreglo al presupuesto que se encuentra de manifiesto en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento.

El plazo de ejecución de las mismas serán de veinte días hábiles.

En parecidas circunstancias serán preferidos el que se comprometa a colocar mayor número de

obrerros eventuales actualmente al servicio de la Corporación.

Con las proposiciones se presentará carta de pago que acredite haberse constituido en esta Caja municipal la cantidad de *quinientas pesetas* en concepto de fianza provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 7 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Secretario.

A. Meca.

## Ministerio de la Gobernación

### ORDEN

DE 24 DE AGOSTO DE 1939 regulando la entrada de los menores en las Salas de Cinematógrafo.

La extraordinaria difusión alcanzada por el cinematógrafo y su decisiva influencia en las costumbres, ideas y formación moral de la infancia, exigen, por parte del Estado, una acción tutelar que preserve a los niños de los estragos que en ella pueda producir la exhibición de películas que, por diversas circunstancias, no resulten adecuadas para proyectarse entre la gran masa de espectadores que constituyen el público infantil. Con objeto de atender con urgencia a tan importante problema, este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibida la asistencia de los menores de catorce años a las sesiones ordinarias de cinematógrafo. Únicamente podrán asistir a las sesiones especiales organizadas para ellos, con programas integrados por películas previamente aprobadas a este fin por la Censura oficial.

Artículo 2.º En todos los cinematógrafos que funcionen los domingos, los días festivos y los de vacación escolar, se celebrará en dichos días, una sesión especial, necesariamente diurna, para los menores de catorce años.

En las poblaciones en que funcione más de un cinematógrafo, se podrán establecer turnos entre los que funcionen para la celebración de sesiones infantiles, previa autorización del Gobernador civil respectivo.

Artículo 3.º En los programas de las sesiones a que se refiere el artículo anterior, se incluirá obligatoriamente una película de carácter educativo y patriótico.

Las restantes podrán ser meramente recreativas, dentro de las autorizadas para menores por los

organismos de la Censura a que se refiere el artículo 1.º de la Orden de 2 de noviembre de 1938.

Artículo 4.º Los menores de cuatro años podrán tener acceso a las sesiones ordinarias de cinematógrafo siempre que vayan acompañados precisamente de sus padres. A las sesiones infantiles podrán concurrir acompañados de otras personas.

Artículo 5.º Queda prohibido a las Empresas de cinematógrafos indicar en los anuncios, carteles, pizarras, programas y, en general, en toda clase de propaganda destinada al público, que las películas a que hagan referencia están prohibidas para menores de catorce años.

Artículo 6.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden del Ministerio del Interior de dos de noviembre de 1938, tanto como la Comisión de censura cinematográfica, como la Junta Superior de censura, clasificarán las películas que autoricen para mayores o menores de catorce años.

En el caso de que suprimiendo escenas aisladas de una película pudiera autorizarse ésta para menores, los organismos de Censura comunicarán los cortes que hayan de verificarse a los propietarios, distribuidores o alquiladores que hubiesen solicitado la censura. Estos, en vista de dicha comunicación, decidirán si el organismo censor ha de practicar o no los cortes propuestos.

Artículo 7.º Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir, se castigarán con las sanciones pecunarias a que haya lugar, a las entidades o personas que exploten cinematógrafos o a los padres tutores, guardadores o encargados de menores de catorce años que, por acción u omisión infrigieran lo dispuesto en los artículos anteriores sobre asistencia de los menores a los cinematógrafos.

Artículo 8.º Los empleados o dependientes de las Empresas de cinematógrafos podrán exigir a los espectadores en caso de duda, que acrediten la edad para poder asistir a las sesiones ordinarias.

La edad para estos efectos, podrá acreditarse por medio de los carnets escolares, de las Organizaciones Juveniles, del Sindicato Español Universitario de la Central Nacional Sindicalista o por cualquier documento de identidad expedido por el Estado, siempre que lleve la fotografía del interesado.

En caso de necesidad, los empleados o dependientes antes citados requerirán el auxilio de los Agentes de la autoridad para hacer que se cumplan las disposiciones de la presente Orden.

Artículo 9.º A los Gobernadores civiles, en las capitales de provincia, y a los Alcaldes, en las demás poblaciones, queda especialmente encomendado el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

Los Gobernadores civiles serán también com-

petente para imponer las sanciones a que hubiere lugar, y de las imposición de las mismas darán cuenta el Ministerio de la Gobernación, donde se llevará un Registro especial de sancionados.

Artículo 10.º Quehan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en los artículos precedentes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Mientras no se realice la clasificación para menores de catorce años del material actualmente autorizado por la Censura, quedan prohibidas para los menores de dicha edad, todas las películas a excepción de las siguientes:

a) Las producidas hasta hoy por el Departamento de Cinematografía de la Dirección General de Propaganda.

b) Las documentales y noticiarios que no estén expresamente prohibidas para menores de quince años

c) Las películas de dibujos.

d) Las especialmente autorizadas para menores de dicha edad por los organismos de Censura mencionados en el art. 6.º

2.º Los art. 3.º y 4.º de la presente Orden no empezarán a regir hasta el 1.º de enero de 1940.

Burgos, 24 de agosto de 1939 —Año de la Victoria

SERRANO SUÑER

1222

## Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

Don Antonio Rallo Ramírez, Alcalde-Presidente accidental de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que por acuerdo de este Ayuntamiento de treinta de agosto último, se dá un plazo de DOS MESES para que todos los dueños de vehículos al servicio público, se provean del correspondiente aparato taxímetro; advirtiéndole que transcurrido este plazo, que empezará a contarse a partir de la publicación del presente edicto, aquellos coches que aún no lo tuvieran instalados serán baja automáticamente en el servicio público.

En este Ayuntamiento se encuentra de manifiesto, para quien le interese, algunos datos que pueden servir de orientación para la adquisición de dichos aparatos taxímetros.

Ceuta 9 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria

El Alcalde,  
Antonio Rallo Ramírez.

## Ayuntamiento de Ceuta

### SECRETARIA

#### AVISO

Hasta las doce horas del próximo martes diez y nueve del actual, se admiten ofertas en pliego cerrado en esta Secretaría municipal y durante las horas hábiles de oficinas para la adquisición de una bomba centrífuga con su correspondiente depósito e instalación del mismo en la azota del Parque de bomberos de esta Plaza, cuyas características son las siguientes: *bomba rotativa*, susceptible de elevar aproximadamente 5.000 litros de agua por hora, a una altura manométrica de 15 metros. Los orificios de aspiración e impulsión de 35 a 40 milímetros, siendo la tubería por lo menos de 40 milímetros, acoplándose mediante copa al motor eléctrico para corriente alterna trifásica de 220 voltios, 5 períodos. La potencia será de un HP.

Con las proposiciones se presentará carta de pago que acredite haberse constituido en esta Caja municipal, la cantidad de *quinientas pesetas* en concepto de fianza provisional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 12 de septiembre de 1939

Año de la Victoria.

El Secretario,  
A. Meca.

1224

#### MINUTA

## Delegación de Industria de Ceuta

### AMPLIACION DE INDUSTRIA

#### Tipo A

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto de 1938.

Don Pedro Llinás de Villar, domiciliado en Ceuta solicita ampliar su industria de fábrica de membrillo a una producción media diaria de 700 kilogramos de dulce.

Quien se considere perjudicado en esta instalación podrá reclamar en el término de ocho días desde la publicación del presente anuncio, en calle Teniente Pacheco núm. 16, 1.º, teléfono 663.

Ceuta 7 de septiembre de 1939.

Año de la Victoria.

El Ingeniero Jefe accidental,  
Teodoro Córdoba.

1228

## Anuncio DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45, 46 y 53 de la Ley

de 9 de febrero de 1939, («B. O.» número 44), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

Nombres del inculpado	Profesión u Oficio	Estado	Vecindad o domicilio	Tribunal Regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado Provincial que instruye el expediente
Antonio Gutiérrez González	Guardiaonero	Casado	Ceuta	Ceuta	4-9-39	Ceuta
Miguel Vázquez Vázquez	Maestro Banda del Ejército (retirado)	Casado	calle E Hadú	Ceuta	11-9-39	Ceuta

Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las decla-

raciones directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Así lo tienen acordado los Juzgados Provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados que obran archiados en la Administración del «Boletín Oficial».

EL ADMINISTRADOR.

1225

### MINUTA

## Delegación de Industria de Ceuta

### NUEVA INDUSTRIA

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por don Enrique Jiménez Ruiz, solicitando autorización para instalar en Ceuta una industria de fabricación de velas.

*Resultando.* Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio de fecha 20 de agosto de 1938, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del mencionado Decreto, correspondiendo por tanto a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria.

*Considerando.* Que el Comité Económico de Tetuán informa desfavorablemente, basados en las dificultades existentes para realizar las importaciones de maquinaria y materias primas precisa en dicha industria, estimando suficientemente abastecido el mercado de dicha Plaza.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente

de la misma a resuelto Denegar a don Enrique Jiménez Ruiz la autorización que solicita para instalar en Ceuta una industria de fabricación de velas.

Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y comercio el cual deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de esta resolución en el «B. O.» del Estado, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

El Director General de Industria,

P. O.

Manuel Casanova.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Ceuta.

1226

## Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA DE BENEFICENCIA

FONDO DE PROTECCION BENEFICO SOCIAL

Provincia de Ceuta

Mes de Agosto de 1939

Estado-resumen de las operaciones realizadas durante el indicado mes.

Saldo en c/c. del Banco His-

Hispano-Americano . . . . . ptas. 22.084'10

1227

## INGRESOS:

Recaudación habida del Plato Unico . . . . . 45.860'04  
 33 por 100 de multas . . . . . 75'00 45.935'04  
 Suman . . . . . 68.019'14

## Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

## PAGOS:

50 por ciento del Plato Unico, del presente mes para subsidio al combatiente . . . . . 22.930'02  
 Nómina de personal . . . . . 450'00  
 Satisfecho al Comité Constructor del Albergue para la Infancia y la Ancianidad, a cuenta de las cien mil pesetas acordadas . . . . . 10.000'00 33.380'02

Saldo en esta fecha en la c./c. Banco Hispano Americano de esta ciudad . . . . . 34.639'12  
 Ceuta 31 de agosto de 1939.  
 Año de la Victoria:

El Secretario de la Junta  
José Cabillas.—Rubricado.

Intervenido:  
El Vocal-Interventor,  
Valentín Rivas.—Rubricado.

Visto Bueno  
El Delegado-Presidente,  
Guitart.—Rubricado.

### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DIA SEMANAL SIN POSTRE

Cobranza efectuada en el mes de la fecha:

Cobranza a domicilio y oficinas Ptas. 2.474'31  
 Hoteles, fondas, bares, etc. . . . . 444'00  
 Habilitados . . . . . 1.627'55

Total . . . . . 5.545'86

Importan los ingresos las figuradas cinco mil quinientas cuarenta y cinco pesetas, con ochenta y seis céntimos, que han sido ingresadas en la cuenta corriente de la Junta del Subsidio al Combatiente.

Ceuta 31 de agosto de 1939.  
 Año de la Victoria.

El Secretario de la Junta  
José Cabillas.

Intervenido:  
El Vocal-Interventor,  
Valentín Rivas.

V.º B.º  
El Delegado-Presidente,  
GUITART.

# **Boletín Oficial de Ceuta**

## **TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos  
de peseta por línea e inserción.

## **SUSCRIPCION**

Un mes: DOS pesetas.